

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DEL PUERTO DE TUMACO

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA  
MEDIANTE

**AVISO**

HACE SABER

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024, A TRAVES DEL CUAL SE PROFIRIO **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS** DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.12022024003 ADELANTADA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES ORLAND AGUAS CAICEDO, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE HOTEL MARIA DEL MAR CON MATRICULA No. CP-02-0384; A LOS SEÑORES JAMES ORLAND AGUAS CAICEDO Y MARLYN MONTAÑO EN CALIDAD DE CAPITAN Y PROPIETARIO RESPETIVAMENTE DE LA CITADA NAVE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO FUE POSIBLE ADELANTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR CUANTO NO SE PUDO ENTREGAR LA CITACIÓN EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

PARA EFECTO DE LO ANTES DISPUESTO, SE ACOMPAÑA COPIA DEL AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024, SUSCRITO POR EL CAPITAN DE FRAGATA JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO, CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E).

CONTRA EL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.



ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO  
Secretaria Sustanciadora CP02

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 18:00 HORAS, QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO  
Secretaria Sustanciadora CP02







Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: epAG Lk6m XXWgu oic V4K9 pyOw qcA=

*abandonar el lugar luego de haber recuperado la lancha y llevarla a puerto seguro (...)*  
*(cursiva fuera de texto)*

Por otro lado, mediante oficio con radicado No. 122024100048 de asunto descargos la señora Marlyn Montaña manifestó lo siguiente:

*"(...) con el propósito de poner a su conocimiento, el hecho ocurrido con la embarcación Maria del Mar de matrícula CP-02-0384, el día sábado 06 de enero de 2024, realizando desplazamiento al sector isla de boca grande, le informo lo siguiente:*

### **HECHOS**

*Siendo las 10:15R, la embarcación Maria del Mar, se encontraba realizando desplazamiento vía marítima, en la ruta isla boca grande, con destino hotel maría del mar, abordó 04 adultos y 02 jóvenes como pasajeros y 92 niños familiares del hotel, a las 1030R, la embarcación se encontraba en el paso, entrada al estero principal del sector y saliendo de aguas del océano pacífico, en mitad de camino, por fenómenos inesperados del mar, la embarcación fue golpeada por dos olas a su contados, de manera inmediata zozobro la embarcación en su totalidad, el señor motorista y proel, procedieron a rescatar iniciando con los jóvenes y niños, posterior apoyar a las demás personas adultas, resguardados y a salvo en playa seca del sector.*

*Siguiendo los protocolos adoptados por la comunidad de la isla, para estos casos, el señor motorista se comunica vía celular con la administración del hotel, quien de manera inmediata por Whatsapp envía comunidad los llamados de alarma de emergencia, acudiendo al sector del siniestro, los habitantes y personal del Hotel Los Mellizos, para auxiliar con sus propias embarcaciones la situación.*

*Posterior a los hechos, los pasajeros fueron trasladados al hotel Los Mellizo en la isla boca grande, brindarles atención primeros auxilios a contusiones menores, dándoles hospedaje y alimentación durante su, resto de estadía en la isla, a las 1530R, zarparon en otra embarcación con destino Tumaco.*

### **ANTECEDENTES**

- Para el día lo los hechos, la embarcación María del Mar, contaba con zarpe No. 507553 vigente, como se puede apreciar en el anexo*
- El señor motorista Jaime Orlando Aguas Caicedo, cuenta con una experiencia de 15 años, como conocedor de esta aguas y costas, ya que es baquiano, hijo de habitante de la isla, su crianza fue en esta costa, pescando con su familia.*
- La embarcación contaba con sus elementos y equipos de seguridad, los pasajeros contaban con el chaleco puesto.*

*Antemano, pido disculpas por lo hecho ocurridos, mas no fue culpa del señor motorista, lastimosamente, para ese momento las aguas cambiaron de marea esporádica, sin darle chance a reaccionar con alguna maniobra. (...)*

Posteriormente, los señores Jorge Andrés Acosta y Sonia Cadena, allegaron a esta capitania oficio con radicado interno No. 1220241000066 manifestando lo siguiente:

**"(...) Los Hechos**

1. *El día jueves 11 de enero contratamos Jorge Andrés Acosta cc16288163 de Cali y Sonia Cadena cc1010187591 de Bta un tour pasadía a bocagrande con el hotel maría del mar por intermedio de la Sra. marlyn como representante y vendedora del pasadía.*
2. *El día viernes 12 de enero se le realizo desembolso a la Sra. Marlyn \$180.000 por 2 pasadías que iban a incluir desayuno, almuerzo y pasaje ida y regreso en lancha saliendo desde el muelle flotante Tumaco y desembarcando en playa bocagrande cerca al hotel" los mellizos"*
3. *La lancha salió desde el muelle flotante de Tumaco a las 9:30am, suministrando, remesa y combustible para el hotel maría del mar y llevando al conductor de la lancha y 8 pasajeros; dos menores de edad habitantes de Bocagrande, una familia de 4 personas de Tumaco y un matrimonio de 2 personas turistas de Bogotá (Sonia Cadena y Jorge Andrés)*
4. *Se presenta mar embravecido debido a la puja y llegando a bocagrande aproximadamente a las 10 am, el estero estaba seco, estaba bajando la marea la lancha entra a buscar la playa y llega hasta un punto cerca a la playa donde el conductor decide devolverse y buscar otro punto para desembarcar, alejándose de la playa, se encuentran olas muy altas y llenan la lancha, el conductor nos dice "no cojan nada, salven sus vidas" y salta al mar, viene otra ola y le da una vuelta a la embarcación hundiéndose en el mar, todos quedamos en el mar y le dijeron al conductor que había una niña pequeña y el responde "la niña está bien" y se pone a nadar a la playa, el señor de la familia de 4 personas de Tumaco queda atrapado por una cuerda de nylon y su hija mujer decide devolverse a ayudarlo a salir de la lancha, la otra hija ayuda a su madre que queda en shock nerviosos...el muchacho menor de edad se desenreda de una cuerda de nylon que lo tenía agarrado y procede a ayudar a su hermana de unos 5 o 6 años...yo me devuelvo a ayudar a mi esposa que no sabe nadar para acompañarla pues está en shock nervioso.....*

*Todos tenemos chalecos salvavidas puesto en el momento del incidente*

5. *El conductor de la lancha quien fue el primero en saltar y nadar a la playa toca piso en la playa y ayuda a la niña menor de edad por indicación del muchacho menor de edad que la había rescatado, no ayuda a nadie más y al llegar a playa se aleja a buscar como rescatar su lancha y no volvemos a saber de él.*
6. *Vamos llegando todos los 8 pasajeros a la playa por nuestros propios medios, el señor de la familia de 4 personas a quien conocen en Tumaco como "el profesor" por ser instructor de navegación local, me ofrece ayuda para acercar a mi esposa a la playa pues ella no sabe nadar y estaba en fuerte shock nervioso*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: epAG LKbm XVWgu olic V4K9 pyOW qcA=





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: epAG Lk8m XVWgu oIic V4K9 pyOW7 qcA=

7. Al llegar a la playa de bocagrande La Sra. representante del hotel los mellizos se acercan a preguntarnos qué había pasado y nos ofrece ir a su hotel a descansar y esperar como regresarnos a Tumaco.

Allí evaluamos el incidente con los demás pasajeros, las pérdidas materiales, nos secamos, nos bañamos, almorzamos.

8. Se acercan los infantes de marina a preguntarnos si éramos los pasajeros de la lancha que se hundió, les dijimos que sí y nos dijeron que ese suceso era enteramente responsabilidad del conductor...no tengo el nombre del infante, pero eran los de guardia en el puesto de vigilancia en la playa cerca al hotel los mellizos
9. Los habitantes locales nos traen al hotel los mellizos mi maleta con todas las pertenencias y la maleta de mi esposa a la cual le falta la billetera que tenía \$200.000 en efectivo, documentos, la tarjeta debito Bancolombia y el teléfono celular Samsung Galaxy A03
10. No tenemos ninguna comunicación con el hotel maría del mar presencial, telefónica o por redes sociales, desde el incidente.
11. A las 12:30 pm nos trae de regreso al muelle flotante de Tumaco un personal del hotel los mellizos.  
  
12. Procedemos a realizar por medios propios evaluación médica en la ips Puente del medio Tumaco la familia de 4 personas residente en Tumaco, Sonia Cadena y Jorge Andrés  
Diagnóstico de egreso:  
Trauma e ingesta de agua salada
13. El día sábado 13 de enero realizamos por intermedio de mi tío Fernando acosta medico oftalmólogo de la ips clínica Puente del medio Tumaco llamada a la Sra. marlyn quien nos vendió el tour, le preguntamos por el seguro de accidentes con el que deben contar para transportar pasajeros y nos indica que ella es la afectada por la pérdida de la lancha, que no hubo pérdidas de vidas y que como le van a hacer un daño reportando a la DIMAR que eso les van a poner una multa.
14. El día sábado 13 de mayo al mediodía nos dirigimos a la capitanía del puerto en Tumaco para reportar el incidente Marítimo y nos indicaron que no había atención, pero nos dieron el correo de contacto de la capitanía para enviar este reporte.

#### **Pretensiones:**

En vista de que el hotel maría del mar bocagrande-Tumaco y la Sra. marlyn no asumen ningún tipo de responsabilidad por el incidente marino y el presunto ocultamiento del incidente a la DIMAR por parte del hotel maría del mar, queremos:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia es idéntica a la del documento original. Identificador: epAG Lkbrn XWgu oic V4K9 pYOV qcA=

- *Poner en conocimiento a la capitanía del puerto de Tumaco el incidente marítimo ocurrido el día viernes 12 de enero de 2024 para que se realice la investigación correspondiente y se tomen las medidas correctivas a las que haya lugar para que no vuelva a suceder.*
- *Saber si el hotel maría del mar y la Sra. marlyn cuentan con las pólizas de seguros y toda la documentación reglamentaria para el transporte de pasajeros en lancha desde Tumaco hasta hotel maría del mar -bocagrande*
- *Que el hotel maría del mar y la Sra. marlyn nos contacten a los datos de contacto suministrados para informarnos porque sucedió el incidente y que medidas están tomando para que esto no vuelva a suceder*
- *Que el hotel maría del mar -bocagrande y la sra marlyn nos reembolsen por las pérdidas materiales que tuvimos (Ya nos reembolsaron \$180.000 correspondientes a los pasadías de Jorge Andrés y Sonia Cadena)*
- *Que el Hotel Maria del Mar implemente un protocolo de atención para incidentes, accidentes y calamidades donde se capacite a su personal en la atención y gestión con los clientes y su propio personal.*

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio las siguientes:

**DOCUMENTALES**

1. Acta de protesta con radicado No. 122024100046 del 15 de enero de 2024.
2. Oficio con radicado No. 122024100048 de asunto descargos con documentos anexos tales como documento de zarpe y licencia de navegación de motorista costanero del señor James Orlan Aguas Caicedo.
3. Oficio con radicado interno No. 1220241000066.
4. Boletín meteorológico No. 011 emitido por la Capitanía De Puerto De Tumaco.
5. Certificado de matrícula de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR identificada con CP-02-0384.
6. Documento consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor James Orlan Aguas Caicedo identificado con cedula de ciudadanía No. 94488144

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador*



*ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).*

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.** *Son funciones y obligaciones del capitán:*

(...)

*2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el Código de Comercio en su artículo 1479, establece que la responsabilidad del armador por culpas del capitán aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

*Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, así:

*031 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE, CIRCULARES, AVISO, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACION"*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el acta de Protesta y demás documentos recaudados previos a la expedición del presente proveído y que sirven de base para el mismo, se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de Tumaco con radicado No. 122024100046 del 15 de enero de 2024 el señor Teniente de Corbeta Montañez Serrano Juan Nicolás manifestó que para el día de los hechos siendo las 10:00 am la motonave María del Mar con 09 pasajeros a bordo sufrió un presunto siniestro marítimo al volcarse en el trayecto hacia Bocagrande. Así mismo, expresó que los pasajeros se encontraban a salvo, así como también que la motonave fue recuperada y llevada a puerto seguro.

Por su parte la señora Marlyn Montañó propietaria de la motonave Hotel Maria del Mar, manifestó mediante oficio con radicado No. 122024100048 de asunto descargos, sobre



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: epAG Lkbn XMgu oic V4K9 pyOW/cqA=





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: epAG Lkbn XWgu oitc V4K9 pyOV/qcA=

los hechos relacionados con la motonave Hotel Maria del Mar con matrícula CP-02-0384, sin embargo, para el despacho no es clara la fecha que se relaciona en dicho documento por lo que la señora en mención será citada en esta Capitanía para aclaración de este.

Por otro lado, los señores Jorge Andrés Acosta y Sonia Cadena manifestaron lo siguiente:

*"(...) La lancha **salió desde el muelle flotante de Tumaco a las 9:30am**, suministrando, remesa y combustible para el hotel maria del mar y llevando al conductor de la lancha y 8 pasajeros; dos menores de edad habitantes de Bocagrande, una familia de 4 personas de Tumaco y un matrimonio de 2 personas turistas de Bogotá (Sonia Cadena y Jorge Andrés)*

*Se presenta mar embravecido debido a la puja y llegando a bocagrande aproximadamente a las 10 am, el estero estaba seco, estaba bajando la marea la lancha entra a buscar la playa y llega hasta un punto cerca a la playa donde el conductor decide devolverse y buscar otro punto para desembarcar, alejándose de la playa, se encuentran olas muy altas y llenan la lancha, el conductor nos dice "no cojan nada, salven sus vidas" y salta al mar, viene otra ola y le da una vuelta a la embarcación hundiéndose en el mar, todos quedamos en el mar y le dijeron al conductor que había una niña pequeña y el responde "la niña está bien" y se pone a nadar a la playa, el señor de la familia de 4 personas de Tumaco queda atrapado por una cuerda de nylon y su hija mujer decide devolverse a ayudarlo a salir de la lancha, la otra hija ayuda a su madre que queda en shock nerviosos...el muchacho menor de edad se desenreda de una cuerda de nylon que lo tenía agarrado y procede a ayudar a su hermana de unos 5 o 6 años...yo me devuelvo a ayudar a mi esposa que no sabe nadar para acompañarla pues está en shock nervioso (...)" (cursiva y negrillas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario traer a colación el BOLETÍN METEOROLÓGICO No. 011, expedido por el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco mediante el cual se realizó la siguiente recomendación para el día 12 de enero de 2024:

*"(...) Teniendo en cuenta las condiciones meteomarinas mencionadas anteriormente se realiza las siguientes recomendaciones para las actividades marítimas, así:*

- Se le informa al gremio marítimo que realiza desplazamiento hacia las playas de Bocagrande que el horario de autorización de zarpe para el día de mañana es el siguiente:*

**06:00 am hasta 08:20 am**

**12:30 pm hasta 05:00 pm**

- Se recomienda al personal de motoristas de embarcaciones que incrementen las medidas de seguridad y eviten la navegación cerca de bajos y/o playas. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que a la luz del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, el señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144 con licencia de navegación de motorista costanero y vigente para el día de los hechos en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria del Mar identificada con matrícula No. CP-02-0384 omitió las

recomendaciones del capitán de Puerto de Tumaco emitidas mediante el referido boletín Meteorológico No. 11 el cual fue de amplia difusión en el gremio marítimo, teniendo en cuenta que con conocimiento de que el horario de autorización de zarpe para el día 12 de enero de 2024 era 06:00 am hasta 08:20 am y de 12:30 pm hasta 05:00 pm, sin embargo acuerdo lo manifestado por los señores Jorge Andrés Acosta y Sonia Cadena la motonave en mención zarpó desde el muelle flotante de Tumaco a las 9:30 a.m. poniendo en riesgo a sus pasajeros.

En consecuencia, resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012

*Artículo 4º. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:*

(...)

Código	Contravención	Factores de conversión	SMLMV 2024
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00	\$ 1.300.000.00

(...)

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés (E) en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra del señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144, en calidad de capitán de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR", identificada con matrícula CP-02-0384, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144, en calidad de capitán de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR", identificada con matrícula CP-02-0384, por el siguiente pliego de cargos:

1. No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código de verificación electrónico: epAG Lxbrm XVWgu olic V4K9 pyOWI qcA=



consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

*Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor JAMES ORLAND AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144 como capitán de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR identificada con CP-02-0384 y a la señora MARLYN MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 6.701.2805 como propietaria y armadora de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR identificada con CP-02-0384, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: CITAR** a diligencia de declaración juramentada a la señora MARLYN MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 6.701.2805 como propietaria y armadora de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR identificada con CP-02-0384, a fin de que realice aclaración del oficio No. 1220241000048.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: epAG L4brm XWVgu 0iic V4K9 pyOW qcA=

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Estación Control Trafico y vigilancia Marítima de Tumaco, con el fin de que informe si la motonave María Del Mar identificada con CP-02-0384 realizó reporte de zarpe el día 12 de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICITAR** al área de marina mercante de la capitania de puerto de Tumaco, que informe los datos de contacto que registren en dicha dependencia del Capitán, propietario y/o armador de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR" con matrícula CP-02-0384.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Conceder al investigado el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**  
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE TUMACO**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Desea ser notificado de manera electrónica SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_

C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_